

2083

5645/11 y 12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Gracia Calvo

de

Chiprana (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

sohesecido

11 de

Marzo

de 19 *58*

Fallado en

de

de 19

X

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



A. r. 26 Octubre 1943

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

-

PRESIDENCIA

-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Entre la documentación enlajada de que se hizo entrega a esta Audiencia por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se ha hallado el adjunto testimonio de condena contra ANTONIO GRACIA CALVO con el oficio dirigido a dicho Tribunal por la Zona Jurídica Aérea del Centro y que remito a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 22 de Octubre de 1.943.

Carretero



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.-

712016





JURISDICCION AÉREA

JUZGADO EJECUTORIAS

MADRID

Núm.

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el sumarísimo n.º 2842 seguido contra Antonio Gracia Calvo en cumplimiento del acuerdo auditorial que obra testimoniado en ese Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Rogándole me acuse su recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. ⁷ muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1940

El



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON

DON EVELIO ALONSO SAIZ, SARGENTO DEL ARMA DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS DE LA ZONA JURIDICA AEREA DEL EBRO, DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO DE COMPLEMENTO DE INGENIEROS, DON MIGUEL ANTONIN SAGO.

CERTIFICO: que en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2.842 seguido contra ANTONIO GRACIA CALVO, de 20 años de edad, soltero, natural de Urdiain (Zaragoza), vecino de Chirriana (Zaragoza) C. Estación F.C., hijo de Ramón y de Benita; aparecen los siguientes escritos que copiados literalmente dicen así:

RESOLUCION DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE AVIACION para ver y fallar la causa número 2.842, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO GRACIA CALVO, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: que el procesado ANTONIO GRACIA CALVO, peisanó, se encontraba en su pueblo al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional, habiendo observado buena conducta con anterioridad, según todas las Autoridades del pueblo de su naturaleza, solicitó en Julio de 1937, un curso de Pilotos y marchó a Rusia, donde regresó con la graduación de Sargento, realizando escasos vuelos de protección a aviones que actuaban contra las Fuerzas Nacionales, en el frente del Ebro, pasó luego al Cuadro Eventual del Gormoli, donde le sorprendió el final de la guerra, sin haber tomado parte en ningún combate, ni en nuevas acciones militares con la Aviación roja. No tomó parte en los sucesos de Cartagena. RESULTANDO: que en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, el procesado protegió y salvó a tres guardias civiles que andaban perseguidos por las cecanías de Caspe, con motivo de haber sido dominados después de alzarse en favor de los Nacionales por las Fuerzas marxistas llegadas de Cataluña, a cuyos guardias tuvo ocultos durante quince días, hasta encontrar la ocasión propicia para ponerlos a salvo. Al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional, tenía el procesado menos de dieciocho años, no cumpliendo hasta el día 8 de Agosto de 1937, o sea dos meses después de solicitar el curso de Pilotos. HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: Que de los hechos declarados probados se deduce la comisión de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado a cuyo favor cabe apreciar las circunstancias de ser menor de dieciocho años cuando solicitó el curso de Piloto, la de falta de intención de causar un mal de tanta gravedad como el producido, la escasa perversidad demostrada al proteger y salvar a unos guardias civiles perseguidos, y la existente incompleta de estado de necesidad, cuyas circunstancias aprecia el Consejo como muy cualificadas a los efectos de imponer la penalidad. Arts 8 núm 7 en relación con el 9 núm. 1, 3., 4., y regla 5 del 67 del Código Penal. CONSIDERANDO: que toda persona responsable de un delito o falta lo es también civilmente según el artículo 19 del Código Penal Común y Decretos de 10 de Enero de 1937. VISTOS: Los artículos citados, los demás de general aplicación, de los Códigos de Justicia Militar y Penal Común, Bando Declaratorio del Estado de Guerra y Decretos que regulan el procedimiento sumarísimo de urgencia. Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO GRACIA CALVO a la pena de prisión de tres años y seis meses.

2766

de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Se hace expresa reserva de la acción de responsabilidad civil.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas que dicen: Rogelio de Azaola, Manuel Cañal, Francisco Rodado, Ramón Alonso, Hernández Ros. Hay un sello que dice: Consejo de Guerra Permanente, San Javier.

Dictamen del "Madrid 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.- Excmo. Sr. Auditor. Avisa la sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado ANTONIO GRACIA GALVO, paisano a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida, y CONSIDERANDO: que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho, sin que en él se adviertan omisiones ni defectos que afecten a su validez; que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el art. 172 del Código de Justicia Militar, que regula el arbitrio judicial.- VISTOS: Los arts. 28 y 362 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.- ACUERDO: Aprobar la anterior sentencia, que declaro firme y ejecutoria y, Pasen los autos al Juez Instructor, quien practique las diligencias de ejecución pertinentes, Los elevaré de nuevo en consulta a esta Auditoría.- EL AUDITOR, Adriano Coronel, rubricado.- Hay un sello en tinta rosada que dice: Ministerio del Aire. Auditoría".

Y para que conste así y revirar al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente testimonio con el V. B. de S. ca. el Juez quien firma conmigo en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

V. B.

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

19-12-40

A2 324301130 A3

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2842 del año contra Autonno Gra-
cia Lahr por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millanuelo
Zepeda
Barroeta*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, esta una procede instruir ex-
pediente a Antonio Gracia Calvo

Zaragoza 8 Febrero 1844

P. P.

Narciso de Lacort

Reunión de fiscalía en 14 febrero de 1844

NO

Providencia - Zaragoza a catorce de febrero de
S. S. - mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millanolo
Rejadas
Barrota } Pase al Fomento

Seguidamente se cumple lo mandado,
certifico.

AUTO

SEÑORES

D. *Millanero*
D. *Lejada*
D. *Baroeta*

Zaragoza, a *once* de *Mar-*
30 de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Antonio*
Gracia Cabro, vecino de Chiprana, delito
auxilio a la rebelión, pena 6 meses y 1 día

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Gracia Cabro, vecino de
Chiprana

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y notificado de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

Diligencia ~~en 20 Marzo 44~~ se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]